

C

CHEQUES SIN FONDO, DELITO DE EMISIÓN DE

V.tb. Estafa

Leg.

Ley No. 76-02 (C. Pr. Pen.), Art. 32

Jur.

Abonos al cheque devuelto

Cuando el deudor, que ha emitido un cheque sin fondos, hace abonos a éste que son aceptados por el tenedor, se opera un cambio en la naturaleza de la relación, despojándola de su aspecto delictual, para convertirla en una obligación puramente civil. No. 85, Seg., Ene. 2007, B.J. 1154.

Aun cuando el prevenido recurrente haya realizado el pago en efectivo correspondiente al cheque emitido, la figura de la emisión de cheques sin fondos se encuentra caracterizada desde el momento en que, mediante acto de protesto, se comprueba la insuficiencia de fondos del mismo. No. 81, Seg., Jun. 2007, B.J. 1159.

Cuando el librador ha hecho pagos parciales al beneficiario del cheque y aunque no haya realizado el pago total del mismo, el asunto deja de ser un delito penal. El cobro del saldo es de la competencia de los tribunales civiles. No. 04, Seg., May. 2008, B.J. 1170.

Acción en cobro del cheque

No hay violación de la regla “electa una via...” cuando la acción civil incoada en primer término persigue el pago de una suma adeudada, fundada en el incumplimiento de una obligación contractual, y la acción penal es iniciada en razón de un delito sancionado por la Ley de Cheques. No. 37, Pr., Mar. 2000, B.J. 1180; No. 6, Seg., Ene. 2002, B.J.1094.

El endosatario de un cheque que, al ser presentado al cobro, no tiene la debida provisión de fondos, no puede ejercer la acción civil de cobro accesoriamente en la jurisdicción represiva. No. 5, Pl., Sept. 2002, B. J. 1102; No. 16, Seg., Abr. 2009, B.J. 1181

Aun cuando el imputado haya sido descargado en lo penal por la falta de protesto del cheque o por cualquier otra causa, el tribunal puede acoger la constitución en actor civil y otorgar las indemnizaciones correspondientes, siempre y cuando se pruebe contra el demandado un enriquecimiento ilícito. No. 1,

Sal.Reu., Ago. 2010, B.J.1197.

El cheque no presentado a su cobro antes de los dos meses de expedido, frente a la insuficiencia de fondos, hace perder al tomador la posibilidad de accionar penalmente contra el librador, pero el cheque no resulta prescrito y el tomador conserva la posibilidad de “demandar ante los jueces de la acción pública, una suma igual al importe del cheque, más los daños y perjuicios” (Art. 66 Ley de Cheques). No. 19, Seg., Jun. 2011, B.J. 1207.

Calidad para presentar querella

Una sociedad anónima debidamente representada puede presentar una querella por libramiento de cheque sin fondos. No. 3, Sal. Reu., Mar. 2008, B. J. 1168.

Conciliación

La violación a la Ley de Cheques constituye una acción penal privada, en la cual se establece la posibilidad de acogerse a la conciliación en todo estado de causa. Pero cuando la imputada no cumple con lo pactado en la conciliación, el proceso debe seguir su curso, como si dicho acuerdo no se hubiese celebrado. No. 62, Seg., Jun. 2007, B.J. 1159.

Durante el procedimiento preliminar de conciliación de un caso de violación a la Ley de Cheques, las partes pueden comparecer personalmente o asistidas por sus abogados. El ofrecimiento de pagar el cheque dado al querellante y actor civil no descansa en el abogado defensor, sino en el imputado. (Arts. 3, literales k y l, y 20 Res.S.C.J. No. 1029-2007). No. 9, Seg., Ene. 2010, B.J. 1190.

Conocimiento por el beneficiario de la falta de fondos

El hecho de que el beneficiario de un cheque tenga conocimiento de que el mismo carece de fondos no despoja al librador de su incriminación. Este delito se configura desde el momento en que se emite el cheque a sabiendas de que no tiene fondos. No. 18, Seg., May. 1998, B.J. 1050.

No constituye mala fe del librador cuando la beneficiaria había aceptado el cheque no obstante saber que el mismo no tenía fondos, además de que, luego de la querella interpuesta en contra del librador, éste entregó un camión como garantía de la deuda que mantenía con la querellante, en cumplimiento de un acuerdo suscrito entre ambos. No. 20, Seg., Abr. 1999, B.J. 1061.

No se establece la mala fe o ligereza de la parte que interpuso la demanda reconvenzional, a pesar de que tenía conocimiento de que los cheques emitidos estaban desprovistos de fondos. No. 34, Seg., Ago. 2005, B.J. 1137; No. 22, Seg., Dic. 2005, B.J. 1141.

Se caracteriza la mala fe del emisor de cheques sin fondos a pesar de existir entre las partes una relación comercial, cuya garantía era representada por cheques, teniendo la querellante conocimiento de que los cheques al momento de su emisión no tenían fondos. Desde el momento en que se emite el cheque a sabiendas de que no hay fondos, se presume la mala fe, elemento esencial para caracterizar este delito.No. 161, Seg., Jul. 2006, B.J. 1148.

Firma por otro en cheque sin fondos

El cheque sin fondos firmado por una persona distinta a la titular de la cuenta no constituye violación a la Ley de Cheques por parte de ésta. No. 21, Seg., Sept. 2010, B.J.1198.

Prescripción

El tenedor del cheque tiene seis meses para ejercer una acción civil en cobro contra el librador, según el art. 52 de la Ley 2859 de Cheques. Luego de efectuado el protesto dentro de dicho plazo, se retoma la prescripción de tres años del art. 455 C. Pr. Cr. para la acción penal de emisión de cheque sin fondos. No. 28, Seg., Feb. 2008, B.J. 1167.

Absuelta en lo penal la persona que emite un cheque sin fondos por estar prescrita la acción, puede retenerse una falta civil generadora de daños y perjuicios, ya que no puede permitirse el enriquecimiento ilícito de dicha persona. No. 20, Seg., Jun. 2009, B.J. 1183.

Protesto

El protesto no es condición sine qua non para configurar el delito. (Art. 66, párrafos a) y b) y Art. 64 de la Ley No. 2859). No. 13, Seg., May. 1998, B.J. 1050.

Si se levanta el protesto del cheque fuera del plazo de los dos meses, no procede la acción penal contra el librador, aunque puede efectuarse el cobro de la deuda por otra instancia. No. 13, Seg., Ago. 2008, B.J. 1173.

No se configura el delito de emisión de cheques sin fondo si el protesto no se ha realizado, pudiendo el perjudicado no obstante solicitar el pago de daños y perjuicios por la falta civil o accionar de manera ordinaria. No. 48, Seg., Jul. 2009, B.J. 1184; No. 1, Sal.Reu., Ago. 2010, B.J.1197.

La falta de protesto del cheque conlleva que el tenedor del cheque pierda el derecho a perseguir por la vía penal al librador, aun haya sido demostrada su mala fe al expedir el cheque a sabiendas de que no tenía fondos. No. 3, Sal. Reu., Nov. 2008, B. J. 1176.